ESTUDIOS PREVIOS
SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO O DERECHO DE USO DE SOFTWARE ACADÉMICO

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

En el LIBRO 2, PARTE 3, TITULO 1, CAPITULO 6, SECCIÓN 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Educación Nacional reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración sus ingresos y atender sus gastos funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

A partir de la expedición de la ley 115 de 1994, cambió el sistema tradicional de evaluación y promoción de los estudiantes dentro de los distintos niveles y ciclos de la educación, en el sentido de que la evaluación ya no es sumativa (promedio de calificaciones numéricas por períodos lectivos), sino formativa, integral y cualitativa; ello condujo la expedición de nuevas normas sobre el tema, tales como el decreto 1860 de 1994, y los decretos 230, 3055 de 2002 y 1290 de 2009.

En dichas normas, en particular el 1860 de 1994, en su capítulo sexto dedicado a evaluación y promoción, (derogado por el Decreto 230 de 2002), se determinó la valoración de los estudiantes y la posterior entrega a los padres de familia de informes descriptivos y cualitativos sobre los logros y dificultades de los estudiantes en lugar de la tradicional libreta de calificaciones numéricas.

El Decreto 1290 de 2009, derogó los Decretos 230 y 3055 de 2002 pero conservó el espíritu del proceso de evaluación consagrado en el Decreto 1860 de 1994, como fue la determinación de 4 periodos académicos durante el año escolar, los que son el referente

para el informe final integral de evaluación de cada año lectivo, ya no solamente descriptivo sobre logros y dificultades sino también expresados en una escala cualitativa de valoración: Desempeño Superior, Desempeño Alto, Desempeño Básico y Desempeño Bajo.

La implementación de un sistema de informes que permita a la Institución Educativa dar cumplimiento a la ley, hace obligatoria la inversión de recursos del Fondo de Servicios Educativos en la renovación del contrato de arrendamiento del software académico, ya que el sistema educativo no cuenta aún con una plataforma única y dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional o ente territorial certificado, que permita el manejo.

La institución considera como mejor alternativa obtener el derecho a uso de un software académico a través de arrendamiento, ya que de una parte representa economía en el manejo de los recursos y de la otra, un mayor compromiso y un mejor servicio por parte del proveedor.

2. CÓDIGO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - CUARTO NIVEL: 81112500 - Servicios de alquiler o arrendamiento de licencias de software de computador.

3. OBJETO: Prestación de servicios de derecho de uso de software académico.

4. SERVICIOS POR SUMINISTRAR: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga para con el Fondo de Servicios Educativos de la institución, a:

a) Suministrar en arriendo un software académico que permita a la institución plasmar y desarrollar su sistema institucional de evaluación, de conformidad con el Decreto 1290 de 2009.
b) Dar la capacitación que sea requerida al personal docente y directivo docente de la institución para el manejo adecuado y eficiente del programa.
c) Garantizar el normal funcionamiento del programa, para lo cual deberá atender oportunamente los requerimientos de soporte técnicos presentados.

5. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: El fondo ha estimado un presupuesto para el derecho de uso de software hasta por un monto de Tres Millones Ochocientos Mil Pesos ($3.800.000) M/Cte.

6. FORMA DE PAGO: Dos pagos, cada uno por el 50%, el primer pago previa certificación por parte del supervisor del alistamiento del programa (capacitaciones y requerimientos de lugar) y el segundo pago, en el mes de noviembre de 2026.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la firma del acta de inicio hasta la finalización del calendario académico 2026.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN: Institución Educativa Filadelfia, ubicada en el Municipio de Filadelfia, Caldas.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Realizar oportunamente las actividades o la prestación de los servicios, de acuerdo con las indicaciones y/o requerimientos señalados por la institución. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales correspondientes. 4. Presentar la factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Atender las recomendaciones que le efectúe la institución por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato.

10. TIPO DE CONTRATO: Prestación de Servicios.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍCO APLICABLE: En aplicación a la modalidad excepcional, consagrada en Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 y, Reglamento de Contratación del Fondo de Servicios Educativos, emanado por el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo, en el cual se reglamentan los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos Educativos.

Ley 715 de 2001 - Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Apartes del citado artículo:

(…)

"Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.".

(…)

"Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.".

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 - Artículo 2.3.1.6.3.17. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:

. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

(…).

12. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no considera para el objeto contractual a celebrar la exigencia de garantías.

13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000010 del 30 de julio de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos – Sección Presupuestal - Inversión - Rubro: "Mantenimiento de infraestructura educativa".

Filadelfia, 30 de julio de 2026.

JHON JAIRO CASTRILLÓN CASTRO
Rector
Institución Educativa Filadelfia
Filadelfia, Caldas